

En el presente documento encontrará las pautas aplicables para las designaciones de docentes en las siguientes situaciones de revista:

1) Provisional y/o Suplente. Norma aplicable: Circular 6/2003.

2) Titular Interino. Norma aplicable: Circular 7/2003

DESARROLLO:

### **CIRCULAR N° 7 /03**

**Ref.: Impartir instrucciones para la cobertura de cargos, horas cátedra y/o módulos con carácter provisional y/o suplente, año 2003, para todas las Ramas de la Educación.**

A LAS SECRETARIAS DE INSPECCION  
 A LOS ASPIRANTES

Las presentes pautas serán de aplicación para todas las Ramas de la Educación, dejando sin efecto toda Circular de esta Dirección que se oponga a la presente, debiendo poner en conocimiento de la misma a los aspirantes, previo al inicio de los Actos Públicos.

DESIGNACION DE PERSONAL EN CARÁCTER DE PROVISIONAL Y/O SUPLENTE A los docentes que no poseyeran los diez (10) puntos que determina el Artículo N° 59 del Decreto N° 2485/92, en Listados de Ingreso en la Docencia 2003, y: Presentaran documentación que avale el despido de establecimientos

dependientes de la D.I.P.R.E.G.E.P., le serán acreditados al sólo efecto de ser designados como provisionales y/o suplentes.

### LISTADOS A UTILIZAR

Para designación de personal provisional y/o suplente para el año 2003, se utilizarán: 1.- Para ser usado como único listado a) Listado Oficial de Ingreso en la Docencia 2003 (Inscripción 2002). b) Listado 108 A (Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95). c) Listado 108 A in fine del citado Decreto (Integrado por aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas para el Ingreso, no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes, siendo incluidos por estricto orden de inscripción por las respectivas Secretarías de Inspección). 2.- Para ser usado por Item como único Listado. a) 108 B (Complementario) Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95. b) Listado 108 B in fine .

### EQUIVALENCIA A UN CARGO:

12 hs. nivel terciario 15 hs. nivel medio  
 10 Módulos 3° Ciclo E.G.B. Educación Física y Educación Artística. 12 Módulos Educación Física y Educación Artística 1° y 2° Ciclo de E.G.B. 15 Horas cátedra Educación Física apoyo a: Inicial, Psicología, y Adultos. 20 Módulos 1° y 2° Ciclo área Inglés

Cuando el aspirante no hubiera alcanzado el equivalente a un cargo y por la indivisibilidad de la carga horaria la oferta superara las pre citadas equivalencias, la designación podrá exceder hasta un máximo de 18 hs, de nivel medio, 12 módulos en 3er.ciclo de EGB y Polimodal y 14 hs. en el nivel terciario . Las presentes equivalencias se considerarán exclusivamente para realizar las designaciones, (Art. 59° Decreto 2485/92). A los efectos de la determinación de las incompatibilidades

es de aplicación el artículo 28° del Estatuto del Docente.

#### MECANISMOS A UTILIZARSE EN LAS DESIGNACIONES QUE SE EFECTUEN MEDIANTE EL USO DE LOS DIFERENTES LISTADOS, INCLUIDO EL DE EMERGENCIA:

Al momento de la designación, no se tendrán en cuenta los cargos y/u horas cátedra o módulos que se hubieran obtenido previamente en ciclos lectivos anteriores, en carácter de titular, provisional o suplente, en cualquier jurisdicción

Los listados serán considerados por Rama y Provincia. En consecuencia no se podrá acceder a otro cargo provisional o suplente en la misma rama, en cualquier distrito, mientras existan aspirantes que no posean ningún cargo provisional y/o suplente, o quienes no los tuvieren, no demostraran interés.

Si un docente, que por su condición de titular no tuviera los diez (10) puntos y desde ese orden de listado fuera designado titular interino 2003, podrá acceder a un primer cargo provisional o suplente, en la misma rama, en segunda vuelta.

Si un docente hubiera sido designado titular interino, provisional y/o suplente, por listado 2003, en una cantidad de horas cátedra o módulos inferior al equivalente a un cargo, ya sea en el mismo o distinto distrito, podrá completar la carga en la primera vuelta en la misma rama, en el mismo o distinto distrito.

Si un aspirante hubiera sido designado en el mismo o distinto acto en horas cátedra y/o módulos, en cantidad inferior a la equivalencia a un cargo y se le ofreciera un cargo, en la misma rama, podrá aceptarlo, debiendo renunciar a las horas cátedra o módulos, consecuentemente bajará al último lugar en el listado de la rama.

Las citadas horas o módulos se llevarán a cobertura en el siguiente acto público.

Se podrá aspirar, poseyendo un cargo o su equivalente como provisional o suplente en una rama, a un primer cargo o equivalente como provisional o suplente en otra rama de la Educación, por ser considerado OTRO LISTADO. Los distintos ítems que integran el listado 108 B y 108 B in fine deben ser utilizados como "Mini - listados". Es decir no se pasará a otro ítem, hasta tanto se haya agotado el mismo. Con respecto al listado de Emergencia no se pasará a otro ítem, hasta haber agotado el anterior.

Deberá quedar registrado en el Acta correspondiente al Acto Público, con carácter de declaración jurada, las designaciones que poseyera por el uso del listado de la rama de la educación, en ese u otros distritos. Es de aplicación el Art.68° del Estatuto del Docente:

"La falsedad de las declaraciones o certificados cancelará el nombramiento, si lo hubiese y excluirá del Registro al aspirante por el término de dos (2) a cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la misma a partir de la fecha de la sanción, sin que el término del alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la Falsedad causará la eliminación del aspirante con carácter definitivo. La sanción se aplicará previa instrucción de sumario y dictamen del Tribunal de Disciplina."

Detectada una presunta irregularidad la Secretaria de Inspección remitirá la documentación a la Dirección de Tribunales de Clasificación para que proceda de acuerdo a la normativa. En el primer acto público en que fuera designado un aspirante se le entregará la planilla de control de designaciones, la que deberá cumplimentarse. La no presentación de la misma no es causal para no proceder a designar; teniendo el docente un plazo de 48 para entregarla, a efectos de su cumplimentación y

control por parte de la Secretaría de Inspección.

Se recuerda la vigencia de la Resolución N° 2781/95 referida a aspirantes a coberturas de provisionalidades o suplencias que se encuentran en periodo de licencia por embarazo.

RENUNCIAS, NO TOMA DE POSESION Y/O ABANDONO DE CARGO A DESIGNACION COMO PROVISIONAL Y/O SUPLENTE

Por ser considerados los Listados por rama de la Educación y Provincia, aquel docente que renunciara, no hiciese toma de posesión o abandonara el cargo, módulos y/o horas cátedra, con anterioridad al período para el que fuese designado, pasará a ocupar el último lugar en todos los cargos, horas cátedras o módulos que figurara, en esa rama de la Educación en todos los distritos solicitados. Ejemplo: - Si el docente figurara en el listado de Ingreso 2003 Cargo MG (E.G.B.) deberá ser consignado al final del listado 108 A in fine en el momento. - Si también figurara en listado 108 B Item 2 Cargo BI (E.G.B.) deberá ser consignado al final del listado in fine del citado ítem. - Si el mismo docente figurara en el listado de Emergencia Cargo PF 3er. Ciclo (E.G.B.) se procederá con igual criterio al expuesto en el punto anterior.

El docente que hubiera cumplido el período para el que fue designado como suplente, y no aceptara continuar, ante la renovación de la licencia por parte del docente a quien supliera, no deberá modificar su lugar en el listado.

## **CIRCULAR N° 6/03**

A LAS SECRETARIAS DE INSPECCION A LOS ASPIRANTES

**Las presentes pautas serán de aplicación para la designación de titulares interinos 2003, dejando sin efecto toda Circular de esta Dirección que se oponga a la presente, debiendo poner en conocimiento de la misma, a los mismos, previo al inicio de los Actos Públicos.**

ARTÍCULO 59° DECRETO 2485/92.

Se le adicionarán los diez (10) puntos establecidos en el art. 59° del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Sean titulares de otras provincias y que fueran alcanzados por lo pautado en la Resolución N° 13228/99 que establece:

"ARTICULO 1°: Determinar que se asignarán los diez (10) puntos previstos en el Artículo N° 59 del Decreto N° 2485/92 para los aspirantes que no posean un cargo titular, a aquellos docentes procedentes de otras jurisdicciones que no tengan convenio de pases interjurisdiccionales vigente con la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Establecer que para acceder al incremento de los diez (10) puntos, deberán acreditar haber presentado la renuncia a la titularidad en la otra jurisdicción, al momento de la Toma de Posesión en el nuevo cargo".

Previo a esta acción deberá consultarse a esta Dirección la vigencia de los convenios de pases interjurisdiccionales.

2.- A docentes que por otorgamiento de MAD 2002/2003 modificaran su situación de revista, no alcanzando así, a la equivalencia de un (1) cargo establecido en el citado artículo.

Se le restarán los diez (10) puntos establecidos en el artículo 59° del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Hubieran sido reincorporados en un cargo, horas cátedra o módulos y con los mismos alcanzaran el equivalente a un cargo.

2.- Hubieran sido titularizado por Ley 12609 en un cargo, o en las horas cátedra y/o módulos y con los mismos alcanzaren el equivalente al mismo.

3.- Hubieran obtenido acrecentamiento en horas cátedra y/o módulos y con éstos alcanzaren el equivalente a un cargo

4.- Fueran designados como titulares interinos en un cargo y/ o su equivalente en horas cátedra y/o módulos por listado 2003, se le restarán los 10 puntos para futuras designaciones como provisional y/o suplente.

En todos los casos citados los diez (10) puntos se descontarán en todas las ramas y cargos en los que se hubiera inscripto.

Lo expuesto precedentemente modifica el Listado de Ingreso en la Docencia 2003.

Se recuerda la vigencia del artículo 59 de la norma legal que pauta que en ningún caso se podrá titularizar interinamente en el mismo año, en más de un cargo o su equivalente en horas cátedra y/o módulos.

RESOLUCIÓN N° 3140/01 Es de aplicación la Resolución N° 3140/01 que contempla la titularización en exceso, cuando la indivisibilidad de la carga horaria impida al docente encuadrarse estrictamente en el Artículo N° 28 del Estatuto del Docente. La misma expresa:

ARTICULO N° 1: Establecer que el personal docente titular del sistema educativo, sin importar el nivel de enseñanza al cual pertenezca, exceptuando Educación Superior,

podrá exceder su carga horaria hasta el mínimo previsto por el diseño curricular del área, cuando la indivisibilidad de la misma impida al docente acceder a ella por resultar de aplicación lo previsto en el Artículo 28° del Estatuto del Docente.

ARTICULO N° 2: Dejar establecido que será de aplicación lo normado por el artículo 1, en tanto y en cuanto no se exceda en más de un módulo cuando la indivisibilidad de las cargas horarias impida encuadrarse en lo previsto por las normas estatutarias; siendo de aplicación a partir del acrecentamiento 2001 - 2002.

#### RESOLUCIÓN N° 370 / 03

Deben considerarse las equivalencias establecidas en el punto 1 del Anexo de la Resolución N° 370/03, como así también el procedimiento a utilizar con los docentes que ya poseen horas cátedras y/o .módulos titulares, punto 2 del citado Anexo Respecto del punto 3 de dicho Anexo cuando el docente que no poseyera horas cátedra y/o módulos titulares y le correspondiera ser designado como titular interino en el equivalente a un cargo, se procederá posteriormente a descontarle los 10 puntos en el listado para futuras designaciones como provisional y/o suplente.

RESOLUCIÓN N° 371 / 03.- (Para la aplicación del artículo 28 del Estatuto del Docente) A aquellos docentes que revistaran como titulares en módulos de 1°, 2° y/o 3° ciclo de Educación Física y/o Artística y aspiraran a titularizar interinamente en 1°, 2° y/o 3° Ciclo de la EGB, se les aplicará lo normado en el artículo 1 de la Resolución N° 371/03.- A aquellos docentes que revistando como titulares en horas cátedra y/o módulos en cualquier rama de la Educación aspiraran a titularizar interinamente en 1°, 2° Ciclo de la EGB, no podrán exceder los 22 módulos según

lo normado en el artículo 2° de la Resolución N° 371/03.-

Formas de acreditar el domicilio, norma agregada por Fernando Carlos.

RESOLUCIÓN 784/03 - TEXTO COMPLETO:

Art. 1° Derogar la Resolución N° 2183/01.

Art. 2° Establecer que se otorgarán cinco (5) puntos, por domicilio en el distrito para el cual se solicita empleo, inciso d) del artículo 60 del Estatuto del Docente, modificado por Ley 12.537.

Art. 3° Determinar que para obtener la acreditación del puntaje mencionado el aspirante deberá estar domiciliado con una antelación a un (1) año, a la fecha del cierre de la inscripción.

Art. 4° Establecer que el domicilio real es el que consta en el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, el que deberá consignarse en la Declaración Jurada de inscripción.

Art. 5° Establecer que se considera cumplido el requisito del Art. 2° a aquellos docentes que fijen domicilio real en otro distrito una vez realizada la inscripción en los listados en los siguientes casos:

- a. Traslado por Unidad Familiar de cualquiera de los cónyuges por razones laborales en relación de empleo público o privado.
- b. Situaciones vinculadas con las relaciones familiares con modificación del estado civil.
- c. Los traslados que la Administración Provincial disponga en el marco de los derechos estatutarios consagrados por la Ley 10.430.

Art. 6° Determinar que las situaciones previstas en el artículo anterior deberán acreditarse mediante:

- a. En los supuestos de empleo público, copia del acto resolutivo pertinente.
- b. En los supuestos de empleo privado, documento emitido por el propietario de la empresa, debidamente autenticado por los Consejeros Escolares de los distritos de origen y de destino.
- c. En los casos de modificación del estado civil, de existir trámite judicial iniciado, certificación expedida por la autoridad judicial interviniente, caso contrario, sumaria información judicial realizada en el distrito de la nueva residencia.
- d. En caso de traslado de la Administración Provincial, copia autenticada del acto resolutivo pertinente.

Art. 7° y 8° De forma.

